

**ACTA DE REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE QUE  
TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.**

ACTA No. 1282

*Proceso por Competencia Desleal*

*Radicación: 17059958*

*Demandante: BAÑO MÓVIL DE COLOMBIA S.A. BAMOCOL S.A.*

*Demandados: SEPTICLEAN S.A.S. E.S.P. y EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A. E.S.P.*

**CIUDAD Y FECHA:** Bogotá, D. C., quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**HORA INICIO:** 8:00 a.m.

**INTERVINIENTES:**

**Por la Superintendencia de Industria y Comercio**

**GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO**, Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

**DIEGO ANDRÉS GUARÍN VILLABÓN**, Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

**Por la demandante:** El doctor **FERNANDO PEÑA BENNETT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.011 de Bogotá y, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 82.719 del C. S. de la J..

**Por la demandada:** El doctor **ALAIN BOSSUET NIÑO RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.161.977 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 78.609 – D1 del C. S. de la J.

**SENTENCIA**

En el entendido que los presupuestos procesales se encuentran reunidos, el agotamiento de las etapas del proceso se dio en legal forma y ante la ausencia de causales de nulidad, resulta procedente emitir sentencia de fondo que defina esta instancia.

**AGENCIAS EN DERECHO:**

Por concepto de agencias en derecho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3. del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura se fijará a favor de los demandados, por parte iguales, la suma correspondiente al 1% de las pretensiones, esto es, la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS, CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.689.074,87)**, los cuales deberá pagar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia a los demandados.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Asesor Asignado para la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del proceso, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESESTIMAR** las pretensiones de la demanda.



REC. - 1282 115 MAY 2018

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a través de los autos Nos. 25967 de 30 de marzo de 2017 y 34956 de 2 de mayo de 2017.

Por Secretaría, elabórense los oficios correspondientes.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a BAÑO MÓVIL DE COLOMBIA S.A. BAMOCOL S.A. Se fijan como agencias en derecho, teniendo en cuenta los criterios y límites establecidos en el numeral 1.3. del artículo 6º del Acuerdo 1887 del 2003, el equivalente al 1% de las pretensiones, esto es, la suma única de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS, CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.689.074,87)**, los cuales deberá pagar a los demandados, en partes iguales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

La presente decisión se notifica por estrados a las partes.

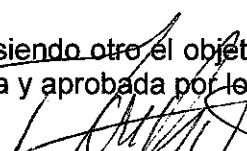
En este estado de la diligencia el Despacho le concede la palabra a la parte demandante quien presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida.

En consecuencia, siendo la oportunidad procesal y estando dentro del término previsto en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., este Despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho **Resuelve:**

- **Conceder** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra esta sentencia, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil de Decisión. El recurrente cuenta con el término de tres (3) días para hacer sustentar el recurso contra la sentencia.

No siendo otro el objeto de la diligencia se terminó la misma y se firmó el acta correspondiente, una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

  
**FERNANDO PEÑA BENNETT**  
Apoderado De la parte Demandante

  
**ALAIN BOSSUET NIÑO RIAÑO**  
Apoderado de la parte demandada

  
**DIEGO ANDRÉS GUARÍN VILLABÓN**  
Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

  
**GRÉGORIO DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO**  
Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

